

LEY DE 7 DE OCTUBRE DE 1947

IMPUESTO PRO ESTADIO ORURO.?Con estos fondos se servirá el empréstito acordado por ley de 10 de noviembre de 1945, cuyo artículo 2o. queda reformado.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.?Modifícase el artículo 2o. de la Ley de 10 de noviembre de 1945, en los siguientes términos: "Artículo 2o. El citado empréstito se servirá con los fondos que se recauden por concepto de los impuestos "Pro Estadium Oruro", determinados en la Ley de 16 de diciembre de 1942".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, lo. de octubre de 1947.

Mamerto Urriolagoitia.?Antonio Landívar Ribera.?M. Mogro Moreno, Senador Secretario.? P. Saucedo Barberí, Senador Secretario.?P. Montaña, Diputado Secretario.?A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarentisiete años.

E. HERTZOG.?C. Guachalla.